

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4334 Resolución de 7 de junio de 2021 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de junio de 2021 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento temporal del Centro Docente Privado Extranjero "Escuela Alma Montessori" de Cartagena, código 30021320, conforme a las enseñanzas del sistema educativo americano.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 2 de junio de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento temporal del Centro Docente Privado Extranjero "Escuela Alma Montessori" de Cartagena, código 30021320,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 2 de junio de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento temporal del Centro Docente Privado Extranjero "Escuela Alma Montessori" de Cartagena, código 30021320, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 7 de junio de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento temporal del Centro Docente Privado Extranjero "Escuela Alma Montessori", conforme a las enseñanzas del sistema educativo americano, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021320.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Cooperativa de Trabajo Asociado Escuela Alma Mater S. Coop".
- d) NIF del titular: F-30901318.
- e) Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero.
- f) Denominación específica: "Escuela Alma Montessori".
- g) NIF del centro: F-30901318.
- h) Domicilio: Finca la Gregoria, 2.
- i) Localidad: 30594 Pozo Estrecho.
- j) Municipio: Cartagena.
- k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas:

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los no obligatorios del sistema educativo español.

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo español completadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

n) Capacidad:

- Pre Kindergarten 1 (3 años), Pre Kindergarten 2 (4 años), Kindergarten (5 años), equivalentes a Educación Infantil de Segundo Ciclo: 28 alumnos.

- Grade 1 a Grade 6 (equivalente a Educación Primaria): 23 alumnos

Segundo. Las enseñanzas de lengua y cultura españolas deberán impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que regula la enseñanza correspondiente a la educación primaria.

Tercero. El profesorado que imparta las enseñanzas mencionadas en el apartado anterior deberá reunir los requisitos de titulación requeridos por la legislación española para el nivel educativo, y tendrá los derechos y obligaciones que determina el artículo 12 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Cuarto. La autorización a la que hace referencia el apartado primero de esta Orden tiene validez temporal hasta el 31 de agosto de 2022. A partir de esta fecha indicada, esta autorización provisional está condicionada a las sucesivas inspecciones de New England Association of Schools & Colleges (NEASC) hasta obtener una acreditación plena.

Quinto. La autorización temporal de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. El titular queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente y sometido a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de Educación, en los términos establecidos en el artículo 9 del Real decreto 806/1993, de 28 de mayo, así como a solicitar de esta Administración, nueva autorización e inscripción, si se produce cualquier variación en los elementos y circunstancias que dieron lugar a la acreditación de la NEASC de fecha 24 de abril de 2021, y en todo caso, cuando dichas variaciones afecten a las enseñanzas ofertadas y al número de puestos escolares.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2021/2022.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.